

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Trimestre .....	60 pesetas.
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Ajustamiento de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se admitirán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro modo.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cinco días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; a pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañar un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán a visto abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar de Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los que se pidan.

No tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pío VIII.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consumo, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

**SECCION PRIMERA**

**GOBIERNO DE LA NACION**

**Ministerio de Agricultur**

ORISEN

Dando normas para señalamiento de superficies de siembra de remolacha azucarera

Ilmo. Sr.: Las circunstancias que concurren en los momentos actuales en la explotación de los regadíos españoles, en cuanto se refiere a las plantas que entran en alternativa, muy principalmente aquellas que producen alimentos para el consumo directo de la población humana, hacen necesario iniciar medidas cuya aplicación, en diversas zonas, conduzca a una ordenación de estos cultivos en consonancia con las exigencias agronómicas de los suelos, a fin de conservar su fertilidad, sin olvidar las necesidades del consumo y las condiciones del medio económico social.

Entre las plantas a que, en primer término, deben afectar las medidas de ordenación, figura la remolacha azucarera, cuyo cultivo, repetido en el mismo suelo sin los suficientes in-

tervalos de tiempo, puede redundar en perjuicio de su fertilidad.

Por todo ello, este Ministerio, previo conocimiento y aprobación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Las explotaciones agrícolas que vinieren cultivando en regadío, durante más de cinco años, una extensión no inferior a cinco hectáreas, únicamente podrán sembrar en lo sucesivo de remolacha azucarera una extensión máxima, comprendida, según las distintas zonas remolacheras, entre un sexto y un tercio del área regada.

2.º La Dirección General de Agricultura, teniendo en cuenta las características climáticas y agronómicas de las diversas zonas remolacheras, fijará, dentro de los tres días siguientes a la publicación de la presente Orden ministerial, los porcentajes máximos de siembra para cada una de ellas.

3.º En las explotaciones de secano donde se cultive esta raíz, la superficie de siembra de la misma no podrá nunca exceder del 15 por 100 de la extensión que, cualquiera que fuere la superficie mínima de cultivo obligatorio, se hubiere sembrado de trigo en el año anterior.

4.º Sin perjuicio de que cualquier infracción de lo dispuesto en los apartados precedentes sea objeto de la oportuna sanción, los fabricantes de azúcar sólo podrán contratar para su molturación la remolacha correspondiente a las superficies en las que, conforme a lo preceptuado en esta Orden, estuviere permitido dicho cultivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1952.  
Cavestany.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del "B. O. del E." núm. 333, de fecha 28-11-52).

**SECCION QUINTA**

Núm. 5.504

**Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza**

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento la adquisición, por concurso, del material de oficina e impresos necesarios para los diferentes servicios municipales durante el año 1953. se convoca por el presente, con arre-



glo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Oficialía Mayor de la Secretaría Municipal.

*Fianza provisional:* 2.000 pesetas.

*Presentación de pliegos:* Hasta las trece horas del vigésimo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", pudiendo efectuarse en el Registro General o en la Oficialía Mayor de la Secretaría municipal.

*Requisitos:* La proposición irá reintegrada con póliza de la clase 6.ª y timbre municipal de 1'50, y a la misma se acompañará la cédula personal del proponente, resguardo de la fianza provisional constituida en la Secretaría municipal y documentos acreditativos de hallarse al corriente en las obligaciones patronales. Igualmente se acompañarán modelos del papel a emplear en cada uno de los impresos y precio unitarios por cada uno de los mismos.

Los proponentes pueden aspirar al suministro de todos los impresos y material o parte de ellos, y la Corporación se reserva el derecho de desechar las proposiciones presentadas o de adjudicar los diferentes impresos a uno o varios de los proponentes.

*Apertura de pliegos:* Se efectuará, en la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación.

Si las proposiciones se presentan por poder, deberá éste ir bastantado por uno de los señores Letrados asesores de la Corporación, D. José María Lasala, D. Manuel Victoria o D. Enrique Isábal.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1952. El Alcalde-Presidente, M. Liria.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 5.507

### Consejo Provincial de Sanidad

Acordado por este Consejo Provincial de Sanidad en sesión celebrada el día 21 del actual conceder la autorización para la instalación de un botiquín de urgencia en Castejón de Valdejasa, de esta provincia, se hace público dicho acuerdo en este "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que en el término de diez días a contar de la fecha de su publicación puedan entablar reclamaciones quienes se consideren perjudicados.

Terminado dicho plazo, el acuerdo será firme.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1952. El Jefe provincial de Sanidad, Vicepresidente, Antonio Mallóu Vicario.

Núm. 5.518

### Jefatura de Obras Públicas

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

"Visto el expediente promovido por el Servicio Nacional del Trigo en solicitud de autorización para el tendido de una línea de conducción de energía eléctrica a alta tensión para alimentar el silo de Sádaba, de la Red Nacional de Silos, a cuya petición acompaña Memoria, planos y presupuestos;

Resultando que hecho por el peticionario el depósito reglamentario del 1 por 100 del presupuesto de obras en terrenos de dominio público, y aportado el contrato con la Empresa suministradora, se insertó en el "Boletín Oficial" de la provincia la correspondiente nota-anuncio, en la que se expresan los terrenos de dominio público que la línea ha de cruzar, sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica;

Resultando que expuesto en el tablón de edictos de la Alcaldía de Sádaba, durante el plazo reglamentario la mencionada nota-anuncio no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que se han unido al expediente los informes, favorables, de la Delegación Provincial de Industria y del Ingeniero de esta Jefatura encargado de la demarcación correspondiente, proponiéndose en este último las condiciones en que entienda deberá llevarse a cabo la instalación;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente la tramitación del expediente, señalando únicamente la falta de reintegro en las certificaciones municipales, cuya deficiencia ha sido debidamente subsanada.

Vista la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que en este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se ha recabado el informe de los Organismos llamados por la Ley a evacuarlo, sien-

do el de todos ellos favorable a la concesión;

Considerando que corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura de Obras Públicas, por afectar la línea solamente a esta provincia y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza al Servicio Nacional del Trigo, Red Nacional de Silos, para instalar una línea de conducción de energía eléctrica, a la tensión de 10.000 voltios, que, partiendo de la ya existente para suministro de energía eléctrica a Sádaba, termine en la estación de transformación que se instalará junto al silo que tiene establecido en dicha localidad, con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Madrid en abril de 1950 por el Ingeniero Agrónomo D. Juan de Serra, que acompaña a la petición, fechada en Zaragoza a 6 de noviembre de 1951, y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, en cuanto no se modifique por las que siguen.

Segunda. Se declaran de utilidad pública las instalaciones indicadas en la condición primera a los efectos de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que figuran en la nota-anuncio publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 274, de fecha 1.º de diciembre de 1951.

Tercera. Las instalaciones de la línea se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que se faculta para aprobar las modificaciones de detalles que sean necesarias, previa presentación del oportuno proyecto o petición, según la importancia de las mismas, y cuyas modificaciones, así como la fecha de aprobación, se harán constar en el acta de reconocimiento que se efectuará a la terminación de las obras.

Cuarta. Las obras se ejecutarán en el plazo de un mes a contar de la fecha de esta concesión.

Quinta. Deberán practicarse antes de la puesta en servicio las pruebas de aislamiento a que hace referencia el artículo 34 del vigente Reglamento, a menos que la exigencia de



ellas por la Dirección General de Industria.

Sexta. Antes de dar comienzo a las obras, la Entidad concesionaria acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, mediante la correspondiente carta de pago, haber ingresado a disposición de la misma, en concepto de fianza definitiva, el 3 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, cuyo fianza será devuelta a la entidad concesionaria al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitiva, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía de Sádaba y de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza en las que se haga constar que con las obras no se han causado daños y perjuicios en las obras y terrenos de dominio público, a menos que se haga constar así en el acta de recepción.

Séptima. Una vez terminadas las obras se lo comunicarán a la Jefatura de Obras Públicas para que por ella o Ingeniero en quien delegue sean reconocidas, con asistencia del concesionario, de cuyo acto se levantará acta oportuna por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará a la entidad concesionaria.

Octava. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y el reconocimiento general al ser terminadas serán de cuenta de la entidad peticionaria, quien los abonará en la cuantía y forma que determinen las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Novena. La explotación de la instalación, desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio, se verificará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y de la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones vigentes y en lo que a cada una compete.

Décima. Queda obligada la entidad concesionaria a efectuar las obras de conservación y de reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y las debidas condiciones de seguridad.

Undécima. La entidad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

Duodécima. Si con motivo de obras del Estado o modificaciones de las mismas que pueda ser necesario

ejecutar en lo sucesivo, o de conservación o servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la entidad concesionaria a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimotercera. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900 y, además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimocuarta. Será obligación de la entidad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de accidentes de trabajo, seguros de vejez y de enfermedad, subsidios familiares, contrato de trabajo y Reglamentación del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, en la de protección a la industria nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

Décimoquinta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que la entidad concesionaria tenga derecho por ello a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para uso de tales modificaciones o suspensiones.

Décimosexta. Aceptadas por la entidad peticionaria las concesiones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza.

Décimoséptima. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 26 de abril de 1916 y las Instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1950, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio, en el plazo de quince días a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1952.  
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 5.520

### Junta Provincial de Beneficencia

D. Alejandro Tapia Chueca,  
en Tabuena

Esta Junta, a la que está encomendado interinamente el Patronato de la Fundación, anuncia convocatoria para la consignación de una dote de 250 pesetas para ingresar en religión una moza pobre natural del pueblo de Tabuena, la que percibirá por una sola vez así que justifique documentalmente haber sido votada y admitida a la profesión.

La beca no se anuncia en atención a que se halla disfrutándola una estudiante de Tabuena.

Los que se crean con derecho a la obtención de los indicados beneficios deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Junta (Agustina Simón, núm. 2, entresuelo) dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial" de esta provincia, acompañadas de los documentos que justifiquen las circunstancias de naturaleza y pobreza, debidamente reintegrados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento

Zaragoza, 29 de noviembre de 1952  
El Gobernador civil, Presidente, Juan Junquera y Fernández Carvajal.

Núm. 5.501

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza

Por D. Eugenio González Gimeno se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra providencia de la Alcaldía de Dároca, de 18 de octubre de 1952, sobre cantidad que



el recurrente ha de satisfacer a Pedro Ruiz Esquiá, por daños producidos en una finca de su esposa, según el pliego de condiciones para el arriendo del aprovechamiento de caza en la "Dehesa de los Enebrales".

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1952. El Secretario del Tribunal, Juan Cabezudo.—V.º B.º: El Presidente, (ilegible).

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los pliegos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1953, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### censo de requisición militar.

- 5.386.—Alforque
- 5.390.—Lobera de Onsella
- 5.392.—Artieda
- 5.393.—Tiermas
- 5.394.—Mianos
- 5.395.—Velilla de Ebro
- 5.412.—Escó
- 5.415.—Sisamón
- 5.416.—Pradilla de Ebro
- 5.433.—Aguilón

#### Expediente de transferencia de crédito

- 5.387.—Brea de Aragón
- 5.395.—Velilla de Ebro
- 5.436.—Sos del Rey Católico
- 5.440.—El Burgo de Ebro

#### Expedientes de habilitación de crédito

- 5.383.—Alparrir
- 5.395.—Velilla de Ebro
- 5.440.—E Burgo de Ebro

#### Expediente de suplemento de crédito

- 5.388.—Brea de Aragón
- 5.416.—Pradilla de Ebro
- 5.440.—El Burgo de Ebro

#### Listas cobratorias de rústica

- 5.432.—A fajarín

#### Listas cobratorias de urbana.

- 5.435.—Sestica

#### Listas cobratorias de rústica y pecuaria.

- 5.390.—Lobera de Onsella

#### Matrícula industrial

- 5.430.—Lumpiaque

#### Ordenanza de exacciones.

- 5.416.—Pradilla de Ebro
- 5.437.—Sos del Rey Católico

#### Ordenanzas por diferentes conceptos

- 5.341.—Fuendetodos
- 5.389.—Bulbuenta
- 5.390.—Lobra de Onsella
- 5.395.—Velilla de Ebro

#### Padrón de urbana.

- 5.390.—Lobera de Onsella
- 5.435.—Sestica

#### Ordenanza del arbitrio sobre perros

- 5.439.—Bordalba

#### Padrón de riqueza agrícola

- 5.395.—Velilla de Ebro
- 5.433.—Aguilón

#### Padrón de la tasa de rodaje por carreteras provinciales y caminos vecinales.

- 5.385.—Salillas de Jalón
- 5.395.—Velilla de Ebro

#### Padrón de la tasa de rodaje.

- 5.386.—Alforque
- 5.392.—Artieda
- 5.393.—Tiermas
- 5.394.—Mianos
- 5.412.—Escó
- 5.413.—Daroca
- 5.415.—Sisamón

#### Padrón de prestación personal

- 5.392.—Artieda
- 5.393.—Tiermas
- 5.394.—Mianos
- 5.412.—Escó

#### Presupuesto municipal ordinario

- 5.380.—Longares
- 5.386.—Alforque
- 5.389.—Bulbuenta
- 5.392.—Artieda
- 5.393.—Tiermas
- 5.394.—Mianos
- 5.395.—Velilla de Ebro
- 5.412.—Escó
- 5.414.—Villanueva de Gállego
- 5.440.—El Burgo de Ebro
- 5.441.—Santa Cruz de Moncayo
- 5.464.—Fuendetodos

#### Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

- 5.415.—Sisamón

#### Reparto de rústica y pecuaria.

- 5.391.—Leciñena

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 5.499

#### JUZGADO NUM. 8

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en el sumario núm. 358 de 1952, sobre esta fa a personas indeterminadas por la tómbola de feria, puesto de rifa establecida en esta ciudad por Tomás

Escudero y Narciso Correa, se cita a los posibles perjudicados por el hecho de autos para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia comparezcan ante este Juzgado para ser oídos y hacerles el ofrecimiento de causa, lo que se verifica por la presente, según dispone el artículo 102 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.375

### Sindicato de Riegos de la Villa de Gelsa

En cumplimiento de lo que determina el artículo 43 de su Reglamento de Ordenanzas, dicho Sindicato convoca a todos sus regantes para el día 15 de diciembre del año actual, a las diez de la mañana, en la Secretaría del mismo, a Junta general ordinaria, en la que se tratarán y aprobarán, si procede, los siguientes asuntos:

1.º Lectura del acta de la Junta general del año anterior.

2.º Lectura de las cuentas del año actual.

3.º Lectura del presupuesto de ingresos y gastos para 1953, y reparto de alfarda para dicho año.

4.º Ruegos y preguntas.

Si por falta de número de regantes no pudiera esta Junta general ser celebrada en dicho día, se celebrará en segunda convocatoria el día 8 de enero de 1953, en el punto y hora ya mencionados, con el número de regantes que asistan, siendo válidos los acuerdos que se tomen en este día.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos los regantes.

Gelsa de Ebro, 1.º de diciembre de 1952.—El Presidente de la Comunidad, Pedro Beltrán.